

<http://saia.pereira.gov.co>

ALCALDÍA DE PEREIRA  
Radicación No: **31342-2016**  
Fecha: 07/07/2016-10:30:14  
Recibido por: SANDRA MELBA BETANCOURT ARISTIZABAL  
Destino: Secretaría de Educación

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO HOYOS  
SALAZAR**  
**RESOLUCIÓN N° 3727 DE AGOSTO 16 DE 2011**  
**NIT: 816007166-6 NUCLEO N° 5**

Pereira, 5 de julio de 2016.


Doctor:  
Misael Arroyave Ramírez,  
Personero Municipal

Asunto:  
información solicitada por la personería de Pereira.

Cordial Saludo.

Me permito enviar la información solicitada por la Secretaría de Educación, petición hecha por ustedes

Cordialmente:

  
JAIME ALBERTO ORDOÑEZ  
Rector  
Copia Educación

Vereda la Convención Combia Alta  
guillermohoyossalazar@gmail.com

**1. Listado de Productos que se ofrecen en la cafetería de la institución.**

<b>PRODUCTO</b>	<b>PRECIO.</b>
CHITOS	\$ 1000
PAPAS PQ	\$ 1000
EMPANADAS	\$ 600
BUÑUELOS	\$ 600
CUBANAS	\$ 600
PAN DE BONOS	\$ 600
SALCHIPAPAS	\$ 1500
EMPANADAS DE CAMBRAY	\$ 700
PIZZAS	\$ 1000
BOMBONES	\$ 300
BARRILETES	\$ 100
DEDOS DE QUESO	\$ 7000
DESAYUNOS	\$ 3000
CAFÉ	\$ 600
CHOCOLATE	\$ 600
ENSALADA DE FRUTAS	\$ 1500
JUGOS NATURALES EN AGUA	\$ 1100
TROCILLOS	\$ 600
AREPA CON QUESO	\$ 1500
AREPA CON MANTEQUILLA	\$ 600
AGUA EN BOLSA	\$ 500
AREPA DE HUEVO	\$ 1500
AREPA CON POLLO	\$ 2000
AREPA BURGUER	\$ 1500
BOLIS DE YOGURT	\$ 100

**Nota:** los Productos que se encuentran con color amarillo son los que hace la encargada de la cafetería en el establecimiento.

Vereda la Convención Combia Alta  
guillermohoyossalazar@gmail.com

**2. DESCRIPCIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y LA RESPONSABLE DE LA CAFETERÍA. (Copia de Contrato)**

INSTITUCION EDUCATIVA GUILLERMO HOYOS SALAZAR  
RESOLUCION N° 3724 DE AGOSTO 16 DE 2011.  
CONTRATO DE CONCESION DE TIENDA ESCOLAR N° 002/2016.

Entre los suscritos, de una parte **JAIME ALBERTO ORDOÑEZ**, mayor de edad, con domicilio en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.515.552, expedida en Armenia, quien obra en nombre y representación de la **GUILLERMO HOYOS SALAZAR**, en su calidad de Rector, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 3724, de agosto 11 de 2011 quien en adelante se denominará **EL CONCEDENTE**, y por la otra, **ORFA NELLY GUEVARA FRANCO**, también mayor, con domicilio en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía N° 42010084-4 expedida en Pereira, quien obra en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Concesión para la prestación del servicio de tienda escolar dentro de las instalaciones de la Institución, en la Sede No. Uno, contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones. 1) Que el servicio de tienda escolar se considera como actividad conexas al servicio educativo toda vez que el mismo se orienta a la satisfacción de necesidades de la comunidad educativa. 2) Que la institución educativa cuenta dentro de sus instalaciones físicas con la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la tienda escolar. 3) Que es necesario entregar en concesión la prestación del servicio de tienda escolar. 4) Que el Consejo Directivo de la Institución mediante acuerdo autorizó al Rector para la celebración del contrato de concesión en atención a lo prescrito en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 4791 de 2008. 5) Que el contrato a celebrar es inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual se encuentra autorizado y regulado mediante acuerdo del Consejo Directivo, en atención a lo determinado en el numeral 6 del artículo 5 del Decreto 4791 de 2008.


**CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO:** EL CONCEDENTE transfiere en Concesión, al CONCESIONARIO quien acepta recibir en tal condición los bienes muebles e inmuebles destinados para la prestación del servicio de tienda escolar a la comunidad educativa, con estricta sujeción a los reglamentos y directrices impartidas por la Rectoría de la institución. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** A) Del concedente. Permitir la prestación del servicio de tienda escolar en las condiciones pactadas. B) Del Concesionario. Acatar las directrices impartidas por la rectoría para la prestación del servicio de tienda escolar y la utilización de los bienes entregados en concesión. Abstenerse de realizar mejoras, arreglos o modificaciones a los bienes entregados sin previa autorización escrita del rector. No expender productos que puedan afectar la salud mental o física de la comunidad educativa. Cancelar oportunamente la remuneración pactada. **CLAUSULA TERCERA. – REMUNERACIÓN:** EL CONCESIONARIO a título de remuneración pagará mensualmente por el derecho al uso y goce de los bienes entregados en concesión la suma de Sesenta Mil Pesos (\$ 60.000), Mensuales laborados, pago que se realizará dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad. Cuando por circunstancias propias de la dinámica educativa no se realice jornada escolar, el pago mensual será proporcional a los días efectivos de clase. **CLAUSULA CUARTA. – DURACIÓN:** La

Vereda la Convención Combia Alta  
guillermohoyossalazar@gmail.com

duración del presente contrato será de siete (10) meses desde el 13º. De Enero hasta el 20 de Noviembre del año en curso. **CLAUSULA QUINTA.** - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL CONCEDEnte podrá en cualquier momento revocar el contrato de manera unilateral, informando con una antelación igual a la allí pactada, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Insolvencia del CONCESIONARIO; b) Ineficiencia en la prestación de servicios de tienda escolar c) Violación a las obligaciones determinadas en la Cláusula Segunda del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA.** - CLÁUSULA PENAL: Si cualquiera de las partes incumpliere una cualquiera de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a la otra la suma de Doscientos mil pesos (\$ 200 000) a título de pena derivada de dicho incumplimiento. **CLAUSULA SÉPTIMA.** - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado para el efecto. **CLAUSULA OCTAVA:** El mantenimiento de los bienes muebles entregados en CONCESIÓN será por cuenta del Concesionario. **CLAUSULA NOVENA:** EL Concesionario se compromete a restituir los bienes recibidos en el mismo estado en que fueron entregados, salvo el desgaste natural derivado de su uso y destinación ordinarios. **CLAUSULA DÉCIMA:** Los bienes dados en concesión se individualizarán mediante Acta de Entrega suscrita entre las partes. **DECIMA PRIMERA:** El concesionario concertará con las directivas de la institución, los proveedores de la cafetería. **DECIMA SEGUNDA:** El servicio en la cafetería se brindará a los estudiantes sólo en los lapsos de descansos o con autorización de un directivo. **DECIMA TERCERA:** CONDICIONES DE ASEO: Las personas que presten el servicio en la cafetería deberán utilizar la vestimenta adecuada de acuerdo a las exigencias de la Secretaría de Salud. **DECIMA CUARTA:** El servicio de energía del local de la cafetería será asumido por el concesionario. **DECIMA QUINTA:** - GASTOS: Todos los gastos que genere la legalización o publicación del presente contrato correrán a cargo del CONCESIONARIO. **DÉCIMA SEPTIMA:** El presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y éste se eleve a escrito, según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA:** la encargada de prestar los servicios debe de promover una lista de productos con sus respectivos precios y fijarlos al público.

Para constancia se firma el presente contrato en Pereira a los 13 días del mes de Enero de 2016.

  
JAIME ALBERTO ORDOÑEZ  
RECTOR  
EL CONTRATISTA

  
ORFA NELLY GUEVARA FRANCO  
CEDULA 42010084-4  
DIRECCIÓN: VEREDA SAN VICENTE, COMBIA.  
EL CONTRATISTA

Vereda la Convención Combia Alta  
guillermohoyosalazar@gmail.com

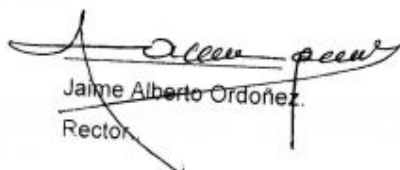
**3. REQUISITOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA EN LA INSTITUCIÓN.**

- a. Ser cumplida con los pagos del arrendamiento de local cuando se venza el mes.
- b. Los productos sean de buena calidad como también deben de ser saludables y nutritivos para la comunidad estudiantil.

**4. INGRESOS RECIBIDOS POR CADA AÑO DE LA CAFETERÍA EN LA INSTITUCIÓN.**

- a. 2012: \$ 332.000.00
- b. 2013: \$ 250.000.00
- c. 2014: \$ 425000.00
- d. 2015 \$ 350.000.00

**Nota:** La señora ORFA NELLY GUEVARA FRANCO ha prestado el servicio de cafetería en la institución en los años que se solicitaron y la duración de cada contrato tiene una duración de 10 meses.

  
Jaime Alberto Ordoñez.  
Rector.



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	07 de julio de 2016	<b>Número de radicado:</b>	31342
<b>Tipo de documento:</b>	CONSULTA DE DOCUMENTOS	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	JAIME ALBERTO ORDOÑEZ		
<b>Descripción o asunto:</b>	INFORMACION SOLICITADA	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	4
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

